

ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES
“NESTLE PERU S.A.”

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, SEDE , DOMICILIO Y DURACION

Art. 1º.- Los trabajadores de la Empresa “Nestlé Perú” S.A. Ante la necesidad de organizarnos, bajo los principios de lucha, unidad, solidaridad, independencia y defensa de nuestros derechos; así como de trabajar y luchar por nuestro mejoramiento material, moral y cultural nos agrupamos y constituimos una organización sindical a la que denominamos **“SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES “NESTLÈ PERÚ” S.A.”**, con su domicilio, sede, duración y demás estipulaciones que se establece en este estatuto. El “SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES NESTLE PERU S.A.”, tiene su sede en la ciudad de Lima, Departamento de Lima, sito en Jirón Washington N° 1078 oficina 302. Sin embargo establece una filial en la ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque, República Peruana, sito en la Av. Bolognesi N° 1177, local propio.

Su plazo de duración es de tiempo indefinido.

CAPITULO II

DE SUS MIEMBROS Y DE SU APLICACIÓN A ORGANIZACIONES DE GRADO SUPERIOR.

Art. 2º.- El “Sindicato Único Nacional de Trabajadores “Nestlé Perú” S.A. ” agrupa a los obreros y empleados ligados a la producción que laboran al servicio de la empresa Nestlé Perú S.A. Fábrica Lima D´onofrio que tiene su sede en la Av. Venezuela N° 2580 de la capital de la República Lima , en el parque Industrial de la ciudad de Chiclayo, Departamento de Lambayeque y otras unidades laborales que pertenezcan a la empresa Nestlé Perú S.A., donde hayan trabajadores afiliados a la institución que libre y voluntariamente desean participar de nuestras actividades sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, edad, ideología política y creencia religiosa, bastando que estén de acuerdo con el presente estatuto, reglamentos y toda disposición que emane de su Asamblea General; y cuya solicitud de ingreso haya sido aceptada. Queda estipulado que el ámbito de esta institución es a **NIVEL NACIONAL**.

Art. 3º.- No podrán ser miembros del sindicato:

- a. - Los funcionarios y personal de confianza de la empresa sea cual fuera su posición dentro de la misma.

- b.- Los trabajadores que hayan sido expulsados de la institución por falta grave y los que hayan renunciado a la misma por razones injustificadas.
- c.- Los empleados que realicen actividades netamente administrativas en cualquiera de las unidades de la empresa.

Art. 4º.- El Sindicato como medio de poner en práctica los principios que plantean el presente estatuto se integra a la Unión Sindical de Trabajadores de Lambayeque (USTL), mientras existan trabajadores que laboren en la ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque, para la empresa “Nestlé Perú” S.A.

Asimismo aprueba su afiliación a la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES “NESTLÉ PERÚ” S.A. (F.T.N.P.SA) y a la UNION INTERNACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ALIMENTACIÓN Y AFINES (UITA) organismos representativos de los intereses de la clase trabajadora de la alimentación a nivel nacional e internacional quienes a su vez agrupan entre sus miembros al conjunto de trabajadores de la empresa multinacional NESTLÉ PERÚ S.A. de conformidad con el convenio Internacional 87 Art. 5to de la OIT relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicalización.

CAPITULO III

DECLARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS

Art. 5º.- Las actividades del Sindicato se fundan en los principios siguientes:

- a.- El sindicato proclama la unidad de sus miembros como medio de lograr la defensa de nuestros derechos o intereses, así como una serie de reivindicaciones; del mismo modo propicia la cultura y tecnificación en busca de la superación integral que nos conduzca finalmente a la consecución de la verdadera justicia y paz social.
- b.- Nuestro Sindicato luchará tenazmente contra todo acto que lesione la justicia, la libertad y la dignidad a la que tienen derecho sus miembros y los de otros sectores laborales acrecentando su acción esencialmente en todo lo que provoque pobreza, hambre, inseguridad y miseria de todo tipo, por ser males que ponen en peligro el bienestar y la tranquilidad de nuestra sociedad y que a la vez son consecuencia de un sistema de explotación y opresión.
- c.- Es deber del Sindicato procurar establecer normas que rijan sus actividades, sustentando estas sobre los principios de sindicalismo clasista que no acepta compromisos con doctrinas o intereses extraños a la clase trabajadora.
- d.- La disciplina consiente la democracia interna, la independencia, el basar el desarrollo en sus propias fuerzas, la solidaridad deben ser otros de los principios que debe procurar el sindicato entre sus miembros; tratando de

acabar con todo lo que signifique indisciplina aisladamente, egoísmo, anarquismo cosas que constituyan una gran amenaza para el aspecto organizativo de nuestra organización sindical.

CAPITULO IV

DE LOS FINES

Art. 6º.- El Sindicato persigue los siguientes fines y objetivos, como medio de practicar los principios que se plantea:

- a.- Orientar y fortalecer el desarrollo del movimiento sindical a través de una educación conveniente, utilizando para esto los medios posibles.
- b.- Desarrollar la fraternidad y el respeto entre los afiliados; así como la ayuda mutua para resolver problemas de cualquier índole, a la vez que para cautelar sus intereses comunes.
- c.- Concientizar sindicalmente a sus afiliados, profundizando los sentimientos de unidad y solidaridad; a la vez que la comprensión de sus derechos y obligaciones y de sus intereses históricos; unidad y solidaridad que deberán practicar tanto entre compañeros de nuestra institución como con los de otros sectores laborales.
- d.- Sobre la base del inciso anterior nuestro sindicato combatirá a todo elemento que estando en la condición de asalariado o no, cuando se opongan en forma manifiesta a los principios y fines que persigue; llamando a la unidad a los trabajadores que se mantenga al margen de nuestra organización, siempre y cuando éstos no hayan observado conducta contraria al Sindicato.
- e.- El sindicato procurará la capacitación cultural de sus afiliados, editando publicaciones de carácter periódico o extraordinario, constituyendo una biblioteca y programando charlas, conferencias y otras actividades, tratando de establecer incentivos para lograr éxitos en su cometido.
- f.- Fomentará la creación de servicios médicos asistenciales, así como la instalación de una proveeduría de víveres para sus afiliados y familiares.
- g.- Luchar por desterrar toda práctica discriminatoria que afecte los intereses político social y económico de sus miembros, encaminando su tarea a lograr una verdadera justicia y la paz que anhela la sociedad.
- h.- Mantener la independencia del Sindicato frente a los gobiernos, instituciones de Estado, organizaciones patronales y de todo partido político que atente contra los intereses de los trabajadores.

CAPITULO V

DEREHOS Y OBLIGACIONES

Art. 7º.- Son derechos de los afiliados:

- a. - A voz y voto en las Asambleas Generales.
- b.- A votar en las elecciones que tengan lugar en el Sindicato, y que se contempla en el presente estatuto.
- c.- A ser elegidos para desempeñar cargos directivos o representativos en el Sindicato.
- d.- A formular peticiones y sugerencias en las Asambleas a las que fueron convocados.
- e.- Hacer uso de la crítica constructiva.
- f.- A elevar a los órganos de Gobierno del Sindicato todo proyecto que estimen de interés colectivo, así como los que sean convenientes para la mejor marcha de la institución.
- g.- A exigir a los dirigentes que defiendan sus intereses y derechos, cuando estos se vean en peligro a causa de incumplimiento de leyes, disposiciones, reglamento, pactos colectivos y demás normas establecidas por parte de la empleadora.
- h.- A recibir los beneficios que la organización otorga a sus miembros, sin discriminación alguna.

Art. 8º.- Son obligaciones de los afiliados:

- a.- A concurrir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias del Sindicato, así como a todos los actos que sean citados bajo apercibimiento de ser sancionados con multa por el monto establecido por la asamblea.
- b.- A cumplir fielmente con los acuerdos que por mayoría se adopten en tales Asambleas.
- c.- A cumplir y hacer cumplir el presente estatuto así como las normas que se dictan en su aplicación o desarrollo.
- d.- Conducirse por el principio de la lucha, el centralismo democrático, la autocrítica y la disciplina consciente.

- e.- A ejecutar todos los actos que están a su alcance para que el Sindicato cumpla sus fines.
- f.- A abstenerse de practicar actos que pongan en peligro la organización, unidad, prestigio y disciplina de la institución, evitando en lo posible caer en conducta que den motivos a la aplicación de sanciones.
- g.- Cumplir disciplinadamente y puntualmente con el pago de cotizaciones tanto ordinarias como extraordinarias que acuerde la Asamblea.
- h.- A ejercer y cumplir fiel, correcta y eficientemente su labor en los cargos para los que fueron elegidos.
- i.- A cumplir alturadamente con todas las medidas de lucha que adopte nuestra organización; así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanen del comité ejecutivo y de los organismos de grado superior al que está afiliado el Sindicato.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 9º.- El sindicato como medio de lograr la mayor disciplina entre sus miembros impondrá las siguientes sanciones:

1. AMONESTACIÓN VERBAL.

- a.- Se aplicará cuando se trate de faltas cometidas por inexperiencia respecto de las normas que rigen al Sindicato.
- b.- A los afiliados que murmuran en forma maliciosa y pública de las disposiciones que adopte el Sindicato.

2. AMONESTACIÓN ESCRITA

- a.- A los afiliados que reincidieron en los casos contemplados en el artículo anterior.
- b.- A los afiliados que sin causa justificada no cumplieran con su obligación de voto en los actos electorales al que el Sindicato convoque.
- c.- A los afiliados que tomen medidas encaminadas a desvirtuar los acuerdos de las Asambleas o dañen deliberadamente todo lo que represente a nuestra institución.

- d.- A los afiliados que no respeten la dignidad y el honor de sus compañeros, así como sus bienes personales y herramientas de trabajo.
- e.- A los afiliados que provoquen enemistad y discordia entre los integrantes de la institución.
- f.- Al afiliado que haga mal uso del documento que lo identifique como tal y que le brindará el sindicato.
- g.- En los casos de inasistencia a las Asambleas sin causa justificada, perturbar el desarrollo de las mismas o abandonarlas mientras se desarrollan sin previo permiso, sin perjuicio de aplicación de la multa que sea establecida para estos casos.

3. SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS

- a.- A los afiliados que incurran por tercera vez de forma continua o cuarta vez de forma alternada en actitudes semejantes a las señaladas en el inciso "b" del numeral 1 o incisos del numeral 2 del presente artículo, pudiendo ser la suspensión de 30, 90 y 180 días según lo amerite el caso.
- b.- A los afiliados que no acataran o dejaran de cumplir las medidas de lucha dispuestas por el Sindicato. La suspensión de garantías deberán tener plazo fijo de duración y será aplicada atendiendo a las circunstancias del caso, a los antecedentes del infractor y a las consecuencias posibles de la falta, pudiendo ser la suspensión de 30, 90 y 180 días.
- c.- La suspensión privará al afiliado en forma temporal del goce de los beneficios y de sus derechos como tal.

4. DE LAS EXPULSIONES

Se aplicará en los casos siguientes:

- a.- A los afiliados que reincidan en falta que hayan provocado la suspensión de sus garantías sindicales por 180 días.
- b.- A los afiliados que reciben subvenciones directas o indirectas de la empleadora durante el ejercicio de cargos sindicales, aprovechándose de esta condición para escalar posiciones económicas.
- c.- A los afiliados que hayan traicionado al Sindicato o servido de agente patronal maniobrando contra los intereses, principios y fines que persiguen el Sindicato.

- d.- A los afiliados que traten de dividir o destruir a la organización sindical, participando de grupos u otras instituciones que crean en el centro laboral y que represente una amenaza para la buena marcha y jerarquía del Sindicato.
- e.- A los afiliados que injuriaran, difamaran, calumniaran, esto es, agraviaran de hecho o de palabra a los integrantes del comité ejecutivo o aquellos que representen a la institución con el solo propósito de causar daño al Sindicato.
- f.- A los afiliados o dirigentes que usurparán, se apropiaran o utilizaran los fondos o bienes del Sindicato para beneficio personal, sin liberárseles de a responsabilidad de reparar los daños y perjuicios que con su acción causaran a la institución adoptándose medidas de acuerdo a la gravedad de la falta.
- g.- A los afiliados que no acataran los movimientos de defensa y reivindicacionistas acordados por el Sindicato o los que fueran descubiertos en actividades divisionistas cuando estos se practican.

Art. 10º.- Las expulsiones serán acordadas en Asamblea General teniéndose en cuenta el informe que presente el Tribunal Disciplinario, que será previamente apoyado por la mitad más uno, por lo menos, de los integrantes del Comité Ejecutivo.

La expulsión trae consigo la pérdida definitiva de su calidad de afiliado, desvinculándolo del sindicato; asimismo le quitará el derecho de reingresar en cualquier circunstancia.

Art. 11º.- Los casos de renuncia injustificada de los afiliados a seguir perteneciendo a la institución, constituyen la pérdida del deseo de estos a integrarla, por tanto tampoco podrán en el futuro reintegrarse a su seno.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS ENCARGADOS DE ESTABLECER SANCIONES

Art. 12º.- El tribunal Disciplinario en coordinación con el Comité Ejecutivo aplicará las sanciones señaladas en el Art. 9 numeral 1,2 y 3 con cargo a rendir cuenta a la Asamblea General.

Está compuesta por tres miembros:

- Un presidente; que en todos los casos será el Secretario de Disciplina.
- Un Secretario; que será el sub. Secretario de Disciplina.

- Un Vocal; que será cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo.

En coordinación con los afiliados de las diferentes secciones de nuestro centro laboral nombrará a los delegados de sección.

Art. 13º.- La Asamblea General es el único órgano que aplicará la sanción provista en el Art. 9º numeral 4to, previo informe del tribunal disciplinario. Su fallo es inapelable.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN ECONÓMICO

Art. 14º.- Constituye patrimonio del Sindicato:

- a.- Las cotizaciones mensuales que debe efectuar cada uno de los afiliados y demás contribuciones que se establezcan con cargo a los mismos.
- b.- Las rentas que de un modo y otro se hayan logrado a través de pactos o convenios con la empleadora o terceros.
- c.- Los bienes muebles, inmuebles, etc. adquiridos o que se adquieran en el futuro, así como los frutos o dividendos que éstos produzcan.
- d.- El producto de actividades sociales, culturales, artísticas, etc. que desarrolle el Sindicato.

Art. 15º.- El presupuesto del Sindicato será anual, deberá ser preparada por el Comité Ejecutivo y aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO IX

COMPOSICION Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL SINDICATO

Art. 16º.- Son autoridades del Sindicato:

1. La Asamblea General
2. El Comité Ejecutivo Nacional.
3. La Comisión de Defensa.
4. Los Delegados de la Sección Sindical.
5. Las Comisiones Extraordinarias.

Art. 17º.- De la Asamblea General:

La Asamblea General es el organismo resolutorio supremo del Sindicato y en ella reside la Soberanía del mismo y tiene como funciones:

- a.- Elegir a la Comisión Electoral.
- b.- Reformar los presentes estatutos.
- c.- Elaborar los puntos de aumento salarial y mejores condiciones de trabajo y otros derechos a incluirse en el Pliego de Reclamos Nacional que anualmente presenta la Federación Nacional de Trabajadores "Nestlé Perú" S.A. a la empresa "Nestlé Perú" S.A.
- d.- Elaborar y aprobar los reglamentos internos del Sindicato, el programa de lucha del mismo para la reivindicación y defensa de los derechos e intereses de los afiliados.
- e.- Determinar las responsabilidades derivadas de la gestión del Comité Ejecutivo
- f.- Cubrir las vacantes del Comité Ejecutivo.
- g.- Decidir sobre la solidaridad efectiva con las organizaciones populares, la lucha por las libertades democráticas y sindicales, así como la defensa de las reivindicaciones y las conquistas del pueblo.
- h.- Acordar las medidas de fuerzas encaminada a defender los intereses mediatos e inmediatos de los trabajadores; y
- i.- A resolver todos los casos que no hayan sido contemplados en el presente estatuto.

Art. 18º.- El quórum de las Asambleas estará fijado por la mitad más uno de los afiliados. Dadas las condiciones de trabajo y disciplina de la institución sindical, no serán considerados como asistentes los que estuvieran gozando de vacaciones o atravesando un periodo de enfermedad, salvo que se encontraran presentes.

En el caso que no se hubiera reunido el quórum reglamentario en el primer llamado, se harán las Asambleas con los miembros asistentes al segundo llamado y todos los acuerdos tomados en esta tendrán validez inimpugnable por aquellos que no asistieron. Para la aprobación de los acuerdos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se requerirá de mayoría simple de los afiliados asistentes.

Art. 19º.- Hay dos clases de Asambleas

- a.- **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Esta se realizará cada 30 (treinta) días debiendo citarse de preferencia el primer martes de cada mes; y de no reunirse en esa fecha por falta de quórum, inmediatamente se volverá a citar máximo para el jueves inmediato.

El orden de la Asamblea será:

1. La presidirá el Secretario General.
2. Lectura del Acta de la Asamblea anterior, su aprobación y rectificación en el caso que fuera necesario.
3. Lectura el Despacho.
4. Informe de las diversas Secretarías y Comisiones.
5. Pedidos y propuestas.
6. Orden del Día.

Solo la Asamblea general será capaz de variar el Orden del día, indicado en el presente inciso.

La asamblea podrá designar un director de debates para mejor desarrollo y participación de la misma.

- b.- **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** Se convocará cada vez que se presenten problemas urgentes que tratar; debiendo ser convocadas por el Secretario General y de Organización especificando el motivo.

Asimismo podrán realizarse por decisión del Comité Ejecutivo y a solicitud de por lo menos la tercera parte del total de nuestros afiliados activos.

Para la instalación de la Asamblea Extraordinaria deberán estar presente al menos los dos tercios de afiliados hábiles, si no se logra este quórum en la primera convocatoria, la junta directiva podrá realizar tantas convocatorias subsiguientes como sean necesarias hasta lograr el quórum necesario.

En caso que la convocatoria haya sido solicitada por la tercera parte de los trabajadores, solo se hará una convocatoria adicional si no se logra quórum en el llamado adicional el pedido será desestimado. Sin perjuicio de posteriores convocatorias.

La Asamblea General Extraordinaria se limitará a tratar los asuntos para la cual ha sido convocada. Solo se tratarán asuntos no previstos por acuerdo de la mayoría y luego de haber agotado la agenda para la que fue citada.

Art. 20º.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Es el órgano responsable de cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y demás disposiciones que la Asamblea General ordene. De igual modo el órgano Director sobre el que recae la responsabilidad de administrar los bienes del sindicato, vela por el fortalecimiento, prestigio y perfeccionamiento del sindicato; y está integrado por miembros que ocupan los cargos siguientes:

1. Secretario General.
2. Secretario General Adjunto.
2. Secretario de Defensa.
3. Secretario de Organización
4. Secretario de Control y Disciplina
5. Secretario del Interior y Exterior
6. Secretario de Economía
7. Secretario de Actas y Archivos
8. Secretario de Prensa y Propaganda
9. Secretario de Cultura
10. Secretario de Asuntos Sociales
11. Secretario de Deportes.

Art. 21º.- El Comité Ejecutivo se renovará cada dos años en elecciones generales y por lista única, debiendo realizarse éstas por el sistema del voto secreto, otorgándose el triunfo a la lista que haya obtenido la mayoría de los votos.

Si la asamblea lo decide, podrá reelegirse al comité ejecutivo que al tiempo de cumplirse el periodo estipulado se encuentre dirigiendo los destinos del sindicato. El acto de reelección se llevará a cabo con la aceptación de la mayoría de los asistentes a la asamblea que se cite para elegir al comité electoral. Dicha reelección podría estar sujeta, a reestructuración a cargo de reunión de Dirigentes , con cargo de dar cuenta a la Asamblea, tal reestructuración no podrá ser en más de cuatro dirigentes.

Art. 22º.- El Comité Ejecutivo convocará a elecciones con treinta (30) días de anticipación al término de su mandato; debiendo ser organizado el proceso electoral por la Comisión Electoral y sin la intervención de los miembros del Comité cesante, esta comisión elaborará un reglamento de elecciones del que dará cuenta para su aprobación en una Asamblea General en el Término de diez días.

Art. 23º.- El Secretario General o cualquiera de los demás integrantes del Comité Ejecutivo podrán ser separados de sus cargos cuando estos hayan incurrido en cualquiera de las faltas contemplados en el Capítulo VI, Art. 9º numeral 4, inciso "a", "b", "c", "d", "e", "f", "g" del presente estatuto, sin librarse a tales dirigentes de las demás sanciones que señala el mencionado artículo para los infractores, y demás no podrán postular a cargos directivos en el futuro.

Art. 24º.- Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional.

- a.- Dirigir los destinos del Sindicato.
- b.- Representar los derechos de los trabajadores en los conflictos individuales y colectivos, en la celebración de contratos colectivos de trabajo ante la empleadora, terceros y poderes del Estado.
- c.- Dirigir la economía del Sindicato, formulando los presupuestos y balances anuales, dando cuenta de ellos a la Asamblea General, administrando adecuadamente el patrimonio social.
- d.- Llevar libros de Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias; así como mantener actualizada la documentación contable y otros.
- e.- El Secretario General, el Secretario de Defensa y el Secretario de Organización son los representantes legales del Sindicato y están autorizados para efectuar la defensa de los derechos e intereses de los afiliados, junto con los demás miembros representar a los trabajadores en los asuntos relacionados con el trabajo.

Art. 25º.- No podrán ocupar cargos en el comité Ejecutivo los afiliados que se encuentran sometidos a sanción disciplinaria.

Art. 26º.- LA COMISIÓN DE DEFENSA

Es el organismo que funciona permanentemente. Está integrado por los directivos siguientes:

1. Secretario General
2. Secretario de Defensa

3. Secretario de Organización

Sus atribuciones son:

- a. Resolver diariamente los problemas que surjan
- b. Velar por la defensa de los derechos e intereses de los afiliados
- c. Conseguir el mayor éxito de los movimientos reivindicados que asuma el Sindicato.
- d. Dar cuenta de sus actos a la Asamblea General.

Art. 27º.- Los Delegados de la Sección Sindical.

Por tratarse la institución de alcance NACIONAL los trabajadores afiliados fuera de la jurisdicción de la central sindical, podrán constituir una sección sindical en la unidad laboral en que presten servicios, la cual estará representada por (2) dos delegados elegidos en Asamblea de los afiliados al sindicato en dicha seccional, con cargo a elevar su informe al Comité Ejecutivo Nacional para su ratificación, cuyas identidades se hará conocer a la AAT y al empleador. Dichos delegados ejercerán representación de los trabajadores afiliados de la unidad laboral ante las autoridades de la jurisdicción y autoridades al interior de la unidad laboral, con cargo de dar cuenta a la dirigencia central del sindicato para que esta busque solución al conflicto ante las autoridades competentes según sea el caso y en la jurisdicción que este se presente, de no haberse obtenido respuesta positiva. Participan en la Negociación Colectiva como representantes de sus unidades laborales. Su mandato representativo es el mismo periodo que el del Comité Ejecutivo Nacional.

Se rige por lo que establece el Art. 12 del presente estatuto

Art. 28º.- DE LAS COMISIONES EXTRAORDINARIAS.

Son los organismos que funcionan extraordinariamente para un fin específico y por mandato de la Asamblea General; está integrada por tres miembros:

- Un presidente
- Un Secretario de Actas; y
- Un Secretario de Organización.

Sus atribuciones son:

- a) Cumplir estrictamente la labor que se le ha encomendado.
- b) Evaluar y dar cuenta al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General de sus conclusiones y recomendaciones.

Dentro de estas comisiones extraordinarias la asamblea podrá nombrar UN COMITÉ DE DAMAS que estará integrada por las trabajadoras afiliadas y/o por las esposas o hijas mayores de los afiliados al sindicato, cuya misión será realizar labor social que realce la imagen de LA INSTITUCIÓN. Este comité dará cuenta de sus actos y estará integrada por una presidenta, una secretaria y una vocal.

Dicho comité se procurará sus propios ingresos y solo procederá el apoyo económico de parte del sindicato si la Asamblea así lo dispone.

CAPITULO X

ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS

Art. 29º.- DEL SECRETARIO GENERAL.- Sus atribuciones son:

- a.- Ejercerá la representación legal con el Secretario de Defensa en todo acto público y privado de carácter institucional y ante las autoridades públicas y privadas.
- b.- Presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Comité Ejecutivo.
- c.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los acuerdos del comité Ejecutivo y de la asamblea General.
- d.- Firmar con el Secretario de Actas y Archivos las actas de reuniones y toda la documentación y correspondencia en que sea necesaria su intervención.
- e.- Autorizar con su firma juntamente con el Secretario de Economía los pagos retiros de fondos, presentación de balances, cuentas, escrituras y todo lo referente al movimiento del Sindicato.
- f.- Denunciar bajo responsabilidad junto con el secretario de Defensa ante las autoridades competentes, los actos que atenten contra el patrimonio del Sindicato.
- g.- Integrar la comisión de Defensa, instalar las comisiones y participar del Tribunal Disciplinario, velando por un buen funcionamiento.
- h.- Controlar y ser responsable hasta donde le compete, con el Secretario de Economía del movimiento económico del Sindicato, de la administración de

los bienes del sindicato que se encuentren en cualquier parte de la nación, firmará los estados de ingresos y egresos mensuales, estos últimos se publicarán en lugares visibles.

- i.- Presentar al final de su gestión la memoria anual en la que dará cuanta de la labor realizada por el Comité Ejecutivo.
- j.- Mantener relaciones activas y permanentes con las centrales a la que estuviere afiliado el Sindicato a nivel local, nacional e internacional.

Art. 30º.- DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO. Sus funciones son:

- a.- Realizará los actos competentes al Secretario General en caso de ausencia de este por cualquier circunstancia.
- b.- Colaborará activamente con el Secretario General en la ejecución de las tareas propias de este.

Art. 31º.- DEL SECRETARIO DE DEFENSA: Sus funciones son:

- a.- Ejecutar todas las medidas necesarias para que la institución cumpla los fines previstos en el Art. 6to, Capítulo IV del presente estatuto.
- b.- Integrar la Comisión de Defensa y firmará conjuntamente con el Secretario General los documentos correspondientes a su Secretaría.
- c.- Velar para que los derechos e intereses de los afiliados sean respetados a través del cumplimiento de las leyes laborales que los beneficien; así como controlar la aplicación de las convenciones Colectivas de Trabajo y otras normas establecidas, procediendo a formular las denuncias de los actos que alteren la normal aplicación de estos derechos de lo que tendrá bien informados a los trabajadores.
- d.- Procurar la divulgación de las leyes sociales y demás disposiciones que beneficien al trabajador.
- e.- En caso que sea necesario, exigirá a las autoridades que tengan en sus manos la aplicación de las leyes, disposiciones, etc. cuando éstas no cumplan en forma debida su misión.

Art. 32º.- DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: Sus funciones son:

- a.- Elevará el registro general de afiliado y mantendrá informados a los mismos de los nuevos afiliados y renuncias al Sindicato.
- b.- Formará Comités y grupos de sección para que faciliten el desarrollo y cumplimiento de las tareas que a éstos se les asigne.
- c.- Controlará el uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del sindicato.
- d.- Integrará la Comisión de Defensa.
- e.- Tratará de establecer los mecanismos más convenientes para lograr el éxito de las Asambleas; y controlará que los actos eleccionarios se lleven a cabo oportunamente.
- f.- Firmará juntamente con el Secretario General toda la correspondencia y la documentación y de gestión que emita o reciba el Sindicato.
- g.- Controlará el cumplimiento de las tareas que por una u otra razón se asigne a los afiliados; aconsejando las medidas disciplinarias aplicar en casos de incumplimientos.

Art. 33º.- DEL SECRETARIO DE CONTROL DE DISCIPLINA. Sus funciones son:

- a.- Procurará mantener la disciplina y el orden durante las Asambleas del Sindicato.
- b.- Presidirá el Tribunal Disciplinario.
- c.- Llevará el archivo de las cartas que por medida disciplinaria se hayan cursado a los afiliados por parte del Sindicato.
- d.- Vigilará el cumplimiento de las actividades o tareas de las diferentes Comisiones.
- e.- Tratará en lo posible mantener la disciplina en el centro laboral, partiendo de la exigencia: guardar respeto a la institución, dirigentes y demás compañeros.
- f.- Controlará las negativas de los enemigos de la institución; combatiendo especialmente la mala actitud de éstos de hacer críticas tendenciosas y de grupo que estén encaminadas a crear el desconcierto y la división.
- g.- Informará al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General sobre las actividades del Tribunal Disciplinario; sobre las sanciones que haya aplicado o que tengan que aplicar.

Art. 34º.- DEL SECRETARIO DEL INTERIOR Y EXTERIOR: Sus funciones son:

- a. Dará lectura al despacho de las Asambleas Generales y en las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b. Firmará con el Secretario General la correspondencia que el Sindicato remita, con el objeto de mantener en las mejores condiciones sus relaciones con instituciones a fines de dentro y fuera del país.
- c. Gestionar la Licencia sindical de los dirigentes con autorización previa del Secretario General.

Art. 35º.- DEL SECRETARIO DE ECONOMIA: Sus funciones son:

- a.- Recabar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b.- Preparar al Anteproyecto del Presupuesto anual.
- c.- Llevar los libros de contabilidad con la documentación pertinente y actualizada; publicará una copia fiel de los ingresos y egresos en forma mensual, analítica y clara. En ningún caso se justificará el incumplimiento de esta disposición.
- d.- Tener bajo su custodia los fondos y en general los bienes del sindicato.
- e.- Guardar los títulos de propiedad de los bienes de la institución, para lo cual llevará un libro de Inventario que mantendrá actualizado.
- f.- Atenderá y será responsable del movimiento económico del Sindicato; esto es, efectuará cobros y pagos autorizados, cuyos documentos deberán ser visados o firmados previamente por el Secretario General o quien lo reemplace con quien compartirá su responsabilidad.
- g.- Mantener los fondos de la institución en una cuenta de ahorros o cuenta corriente en un Banco local, no estando autorizado de mantener en su poder una suma superior a la necesaria para atender las exigencias normales del Sindicato.
- h.- Propondrá y realizará actividades tendientes a fortalecer la economía de la institución; procurando el establecimiento de un fondo especial de ayuda para sus afiliados en los casos que se tenga que afrontar conflictos laborales o males que en general afecten la economía de sus miembros.
- i.- Presentar mensualmente al Comité Ejecutivo un informe detallado sobre las sumas recaudadas y los gastos efectuados.

- j.- Poner a disposición al Comité Ejecutivo, de la Asamblea General o de la Comisión Revisora de cuentas los libros y documentos del movimiento económico del Sindicato.
- k.- Presentar al final de su gestión un informe o Balance General en el que indicará todas las cuentas que produjeron ingresos y en que montos cada una; así como todas las cuentas que produjeron egresos y en que montos.
- i.- Firmar conjuntamente con el Secretario General las órdenes de retiro y empleo de los fondos asistenciales.

Art. 36°.- DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVOS. Sus funciones son:

- a.- Redactar las actas y las reuniones del comité ejecutivo y de las asambleas generales, que firmará juntamente con el secretario general luego de su aprobación por dicho comité ejecutivo o por la asamblea general.
- b.- Llevará el libro de actas en forma ordenada y actualizado.
- c.- Llevará el archivo de la institución que se refiere a correspondencia de carácter general, documentación que tenga que ver con la institución, y de sus relaciones públicas (comunicados de prensa, volantes, etc.)

Art.37°.- DEL SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA: Sus funciones son:

- a.- Redactar los comunicados e informaciones de carácter interno o externo que el sindicato tenga que publicar.
- b.- Editar publicaciones periódicas de carácter informativo procurando crear un órgano de difusión de tipo sindical que tenga como objetivo fortalecer la conciencia de los trabajadores a través de la práctica de los principios de solidaridad y la denuncia honrada y valiente de los problemas que afrontan los trabajadores.
- c.- Representar legalmente a la institución a todo lo que se refiere a la información y comunicación a través de los órganos de difusión oral escrita o televisada.
- d.- Procurar en época de conflicto mantener la inquietud de los trabajadores para que conserven latente sus deseos de alcanzar las reivindicaciones que los llevaron a adoptar tal medida.

Art.38°.- DEL SECRETARIO DE CULTURA: Sus funciones son:

- a.- Fomentar la creación de una biblioteca, la que administrará y mantendrá en condiciones que inviten a su uso por parte de sus afiliados.
- b.- Programar cursillos sindicales, conferencias y charlas de tipo sindical y de cultura general acudiendo a todos los medios para lograr la participación masiva de los afiliados.
- c.- Publicar en forma periódica o permanentemente artículos de divulgación legal sindical o cultural a través de las vitrinas sindicales ubicadas en el interior de la fábrica y en la sede social.

Art.39°.- DEL SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES. Sus funciones son:

- a.- Propender a que el sindicato alcance los fines que se plantea en el inciso "f" del Art.6. Capitulo IV.
- b.- Vigilar que el sindicato cumpla con efectivizar todos los beneficios de carácter social o ayudas mutuas; y que hayan sido acordadas en asamblea General, haciendo lo mismo con las ayudas que se acuerden para compañeros de otros sectores laborales que requieren de tales ayudas.
- c.- Cumplir con realizar con visitas frecuentes a compañeros enfermos, a los que caiga en desgracia por la pérdida de sus seres queridos a quienes llevará su voz de fraternal aliento.
- d.- Vigilar y preocuparse por el fiel cumplimiento de las leyes del seguro social y otros, luchando para que sé de un trato cordial y humano a los afiliados que se sirvan del mismo, denunciando todo hecho que pretenda restringir este derecho.
- e.- Podrá trabajar en conjunto con el comité de damas para alcanzar elevar la imagen institucional.

Art.40°.- DEL SECRETARIO DE DEPORTES. Sus funciones son:

- a.- Organizar actividades deportivas de toda índole entre los afiliados al Sindicato y con otras instituciones afines.
- b.- Tendrá bajo su responsabilidad la administración y control de la partida anual para fomento del Deporte que por convenio colectivo de trabajo otorgará la empresa, dando cuenta de su uso previamente al secretario general y de economía del sindicato.
- c.- La actividad del secretario de Deportes partirá de la práctica del principio de unidad de clase como medio de procurar el logro de los fines u objetivos que el sindicato se plantea.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art.41°.-La Comisión electoral que se nombra para cada acto electoral estará integrada por cuatro miembros. Un Presidente, un secretario y dos vocales.

Art. 42°.- La comisión Electoral no aceptará más de dos listas para el proceso electoral. Lo cual quedará establecido en el reglamento de elecciones que se elabore de acuerdo al presente estatuto.

Art.43°.- Dentro de las normas y reglamentos que rigen los destinos de la institución, aparte del presente estatuto, se creará uno que se ocupe exclusivamente de cautelar y velar por la conservación, buena marcha y uso adecuado de nuestra sede social.

Art. 44°.- Ningún afiliado podrá alegar desconocimiento del presente estatuto, reglamentos y demás normas, para eludir la responsabilidad que de estas disposiciones emana; pues cada violación de las mismas conlleva a la aplicación de sanciones.

Art.45°.- El comité ejecutivo nacional del sindicato está facultado para establecer las correcciones que sean necesarias de acuerdo a las observaciones formuladas por la autoridad de trabajo al presente estatuto.

Art.46°.- El "Sindicato Único Nacional de trabajadores "Nestlé Perú" SA." deja constancia que el texto del presente estatuto es una quinta modificación de los aprobados conforme a la Resolución Ministerial N° 195 D.T del 22 Marzo de 1958 y de la primera modificadora según Resolución Divisional N° 314-75-921400 su fecha 27 de Agosto 1975, de la segunda modificatoria Resolución Divisional N° 01-91-DNCR/Chic su fecha 22 enero de 1991; y de la tercera modificatoria Resolución de sub. Dirección de Registros Generales y Pericias O.L. fecha Chiclayo, 10 Mayo 1999.

Art.47°.- El "Sindicato Único Nacional de Trabajadores "Nestlé Perú" SA", es una institución de carácter permanente cuyos fines y objetivos están declarados en el presente estatuto, no pudiendo dejar de actuar en tal sentido y por ende disolverse mientras en su seno permanezcan por lo menos los veinte (20) afiliados que exige la ley para su formación y subsistencia .

Art.48°. Siendo el derecho fundamental a la Huelga una facultad y potestad que tienen los trabajadores como instrumento de protección o auto tutela de sus intereses el sindicato se somete a lo prescrito por la Constitución Política del Estado Peruano, Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales suscrito por el Perú y reconocidos por la OIT, por lo que la Institución Sindical se reserva el derecho de ejercer las acciones necesarias ante los Organismos Nacionales y Supranacionales en defensa de los derechos e intereses de los trabajadores.

La decisión de ir a la huelga, se establecerá en Asamblea General Extraordinaria convocada por la junta directiva o a solicitud de por lo menos la tercera parte del total de nuestros afiliados.

Para la Adopción de la decisión de Huelga la Asamblea General Extraordinaria deberá contar con la presencia de los 2/3 de los afiliados al sindicato.

Para la aprobación de la Huelga, será necesario que voten a favor de ejercer el Derecho de Huelga al menos el 50% más uno de los afiliados asistentes a la Asamblea convocada para este fin y en voto secreto.

La Asamblea determinará el ámbito, el motivo, la duración, el día y la hora fijados para el inicio de la Huelga. Pudiendo la Asamblea otorgar a la Junta Directiva las facultades y atribuciones necesarias para que realicen y cumplan los trámites y formalidades para el inicio de la Huelga, ante el empleador y la autoridad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como determinar su inicio si este no fue fijado directamente por la Asamblea.

Art.49°.- La presente modificatoria de estatutos entra en vigencia al día siguiente de ser aprobada por la Asamblea General

Art. 50°. - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.

El Sindicato podrá ser disuelto voluntariamente, únicamente por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, para la convocatoria es indispensable que la soliciten no menos de la décima parte de los afiliados activos asistentes, por escrito debiendo ser de acuerdo adoptado en igual proporción. El acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de afiliados convocada por la disolución voluntaria deberá ser comunicado a la Autoridad Administrativa de Trabajo. El Sindicato se disolverá por los siguientes causales:

- a.- Por disolución de los veinte (20) afiliados que exige la ley para su formación.
- b.- Por disolución y liquidación de la Empresa Nestlé Perú S.A.
- c.- Por fusión de la Empresa Nestlé Perú S.A., con otra Empresa.
- d.- Por su aplicación del Art. 96 del Código Civil para los casos de liquidación a que se refieren los incisos que anteceden.

La Asamblea General de Afiliados activos debe designar a la Comisión Liquidadora. La liquidación del Sindicato se regirá por el presente estatuto y por el Art. 95 del Código Civil. Cuando la liquidación después de realizado el Activo y solucionado el Pasivo, el haber social resultante se destinará hasta donde alcance y en el orden Siguiente:

- a.- Satisfacer los gastos de liquidación.

- b.- Abonar otros gastos que hubiera.
- c.- Transferir el saldo neto final si lo hubiera para ser destinado exclusivamente a sus fines:
 - 1. A la Asociación de Jubilados de las diferentes unidades de la Empresa Nestlé Perú S.A. y que hubieron estado afiliados a la institución.
 - 2. A la falta de dicha Asociación a la Beneficencia Pública de la ciudad donde se ubiquen los bienes remanentes.

Liquidado el Sindicato, ningún asociado ni sus herederos tienen derecho a Reclamar participación en los bienes a que se refiere el inc. "c" anterior

Lima, 28 de Marzo del 2008.